

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/03/2025 09:42:56	

## ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SINDICATOS MÉDICOS

# CESH

### TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN. PRINCIPIOS Y FINES DE LA CONFEDERACIÓN.

#### Artículo 1º

La Confederación Española de Sindicatos Médicos (CESM) es una organización sindical que asume la representación y defensa de los intereses laborales, profesionales y sindicales de sus afiliados. Su duración será indefinida.

#### Artículo 2º

El domicilio de la CESM se establece en 28013 Madrid, calle Veneras, número 9, 4ª planta. Este domicilio podrá cambiarse previo acuerdo adoptado por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Confederal.

#### Artículo 3º

La organización y el régimen de la entidad son de naturaleza confederal. En ella podrán afiliarse las organizaciones sindicales profesionales de ámbito territorial autonómico que estén constituidas, mayoritariamente por titulados universitarios en Medicina u otras titulaciones sanitarias superiores análogas. La CESM podrá a su vez integrarse en organizaciones sindicales o profesionales de ámbito territorial superior al Estado español.

#### Artículo 4º

La CESM es una organización sindical, democrática, profesional, independiente, de carácter apolítico, aconfesional y sin ánimo de lucro, que se rige por el principio del sufragio universal, directo y secreto.

Como persona jurídica independiente necesitará para obligarse la autorización expresa del Comité Ejecutivo Confederal con mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 5º

La Confederación acepta y hace suyos los principios de la *World Medical Association*, reconociendo que los derechos y obligaciones de los médicos tienen su origen y su fin en los derechos del enfermo, y se adhiere al código deontológico profesional.

### Artículo 6°

Son fines de la Confederación Española de Sindicatos Médicos:


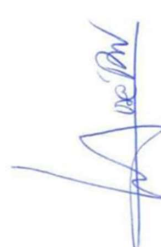
1. Representar a todas y cada una de las organizaciones confederadas, así como a sus afiliados, en la consecución de los fines que le son propios.
2. Defender los intereses laborales, profesionales y sindicales de los afiliados a las organizaciones confederadas.
3. Colaborar con cualquier organismo afín a la Confederación, interesado en la organización de la Medicina, y en la independencia y libertad de su ejercicio.
4. Constituir secciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
5. Contribuir a la formación profesional y sindical de los afiliados promoviendo la formación continuada mediante cursos, publicaciones, jornadas, seminarios y demás medios idóneos para tal fin.
6. Representar a la profesión médica española en toda la acción laboral, profesional y sindical, de ámbito estatal o internacional.

## **TÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA CESM.**

### Artículo 7°

Para ser miembro de la Confederación Española de Sindicatos Médicos se requiere enviar a la Secretaría General:

1. Solicitud de ingreso en la Confederación.
2. Un ejemplar de los estatutos de la organización sindical que pretenda confederarse, debidamente legalizados.
3. El acuerdo adoptado por su Asamblea General, u órgano competente según sus estatutos, en el que conste el voto mayoritario para afiliarse a esta Confederación, haciendo constar que aceptan sus Estatutos y Reglamentos.
4. Número total de afiliados en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente.
5. Ser aceptados por el Comité Ejecutivo Confederal. Dicha aceptación será ratificada en Asamblea General Confederal ordinaria mediante mayoría simple de los presentes.
6. Comprometerse expresamente a transferir a la Confederación la cotización mensual que le corresponda y asumir las demás obligaciones estatutarias.

- 
7. Comprometerse a concurrir en las elecciones sindicales bajo el código electoral de CESH, salvo circunstancias excepcionales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Confederal.
  8. Todos los sindicatos confederados en CESH mostrarán en su logotipo la pertenencia a la Confederación, bien sea incorporando la palabra CESH a sus siglas o como anexo a las mismas añadiendo un texto como “confederado en CESH” o “perteneciente a CESH”.
  9. El ámbito territorial de integración en la CESH será la comunidad autónoma.
  10. Si en una determinada comunidad autónoma existiera ya un miembro confederado, las organizaciones aspirantes a integrarse en la CESH deberán pactar con aquel la fórmula de unión, de acuerdo con los presentes estatutos. El sindicato ya confederado tendrá las más amplias facultades de decisión.
  11. Todo sindicato que solicite su ingreso en la Confederación deberá pasar un periodo de pertenencia de al menos 2 años antes de que sus miembros puedan optar a ocupar puestos en la Comisión Permanente.
- 



### TÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS.

#### Artículo 8º

Es obligación de los sindicatos autonómicos confederados el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y los acuerdos que dicten sus órganos de gobierno.



#### Artículo 9º

Un sindicato autonómico confederado no puede abandonar legalmente la Confederación Española de Sindicatos Médicos sin previo acuerdo tomado por su Asamblea General u órgano competente según sus estatutos. En caso de hacerlo, retirará toda referencia a la CESH de sus siglas, logos u otro tipo de identificación.



#### Artículo 10º

Todo sindicato autonómico confederado, previo informe del Comité de Conflictos y audiencia del interesado, podrá ser objeto de sanción a propuesta del Comité Ejecutivo de la Confederación. Los motivos serán:

1. Incumplimiento del pago de las cuotas reglamentarias, así como el incumplimiento de estos estatutos y reglamentos.
2. Competencia desleal a la Confederación o a un miembro de la misma.

El procedimiento a seguir se regulará en un reglamento disciplinario redactado y aprobado por el Comité Ejecutivo Confederal. En él se contemplarán los motivos de sanción y las sanciones aplicables que podrán ser:

1. Amonestación por escrito.
2. Sanción económica.
3. Suspensión temporal.
4. Expulsión definitiva.

#### **Artículo 11º**

Los derechos de los sindicatos autonómicos confederados son los que les confieren estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen, que habrán de ser redactados y aprobados por el Comité Ejecutivo Confederal.

### **TÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.**

#### **Artículo 12º**

Para el logro de sus fines la CESM se estructura en órganos de Gobierno y órganos de Gestión.

Son órganos de Gobierno:

1. El Congreso Confederal.
2. La Asamblea General Confederal.
3. El Comité Ejecutivo Confederal.
4. La Comisión Permanente.

Son órganos de Gestión:

1. La Secretaría General de la Confederación.
2. La Secretaría de Finanzas y Servicios.

### **CAPÍTULO PRIMERO. - Del Congreso Confederal.**

#### **Artículo 13º**

El Congreso Confederal es el órgano soberano de la Confederación. Sus decisiones vinculan a todos los demás órganos de la CESM.

En el Congreso Confederal podrán participar todos los sindicatos autonómicos confederados que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Sus acuerdos se tomarán mediante mayoría de voto ponderado.

### 1.- Funciones. Son funciones del Congreso Confederal:

- Controlar la labor realizada desde el anterior Congreso Confederal.
- Establecer la política a seguir por la CESH hasta su próximo Congreso.
- Aprobar o rechazar el estado de cuentas, presupuestos, propuesta e informes que juzgue oportunos.
- Elegir, mediante voto ponderado entre los presentes de 2/3 en primera vuelta, y en segunda vuelta en mayoría absoluta, la Comisión Permanente, compuesta por los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general, vicesecretario y secretario de Finanzas y Servicios, que deberán presentarse en una candidatura completa y cerrada, compuesta por cinco representantes de cinco sindicatos confederados. Las personas elegidas para estos cargos no podrán desempeñarlos más de 2 mandatos completos en el mismo puesto. Si ninguna candidatura hubiera obtenido el suficiente número de votos, se procederá a una tercera votación entre las dos candidaturas más votadas. En caso de candidatura única ésta será proclamada sin necesidad de votación.
- Ratificar, si procede, la modificación de Estatutos aprobados en Asamblea General Confederal Extraordinaria.
- Disolver la Confederación, para lo cual será necesario una Asamblea General Extraordinaria cuya convocatoria será anunciada al efecto con ese único punto del Orden del Día. Para proceder a la disolución se precisará una mayoría cualificada de los dos tercios del voto ponderado de los presentes.

### 2.- Convocatoria:

La reunión ordinaria del Congreso Confederal se celebrará cada cuatro años, dentro del primer semestre del año correspondiente. Será convocada por el presidente de la CESH por orden del Comité Ejecutivo Confederal, con una antelación mínima de tres meses.

El Comité Ejecutivo Confederal será quien redactará el Orden del Día y nombre al presidente del Congreso.

Las reuniones extraordinarias del Congreso Confederal serán convocadas por el presidente de la Confederación en nombre de la Asamblea General Confederal cuando algún asunto por su importancia lo requiera, con una antelación mínima de un mes.

En todo caso, las convocatorias serán remitidas por cualquier medio, preferentemente el medio habitual empleado para su comunicación, que garantice su recepción por parte de los sindicatos autonómicos confederados.

## CAPÍTULO SEGUNDO. – De la Asamblea General Confederal.

### Artículo 14º

La Asamblea General Confederal es el órgano máximo entre Congresos. Velará por el cumplimiento de las directrices de la política diseñada en el Congreso Confederal y sus reuniones podrán ser presenciales, por vía telemática o mixtas.

La Asamblea General Confederal estará constituida por:

1. Los miembros de la Comisión Permanente.
2. Los presidentes y secretarios generales (o el miembro en que ellos deleguen de su Comité Ejecutivo) de cada uno de los sindicatos autonómicos confederados al corriente de sus obligaciones estatutarias.

Los secretarios adjuntos podrán asistir, con voz, pero sin voto.

El voto será ponderado para el representante de cada uno de los sindicatos autonómicos confederados presentes en la votación e individual para los miembros de la Comisión Permanente. No está permitida la delegación de voto entre miembros de la permanente ni entre sindicatos confederados.

La Asamblea General podrá ser:

1. **Ordinaria:** se convocará al menos una vez por año, dentro de su primer semestre. El presidente de la Confederación convocará a los sindicatos autonómicos confederados mediante notificación escrita con una antelación mínima de 30 días.
2. **Extraordinaria:** se convocará cuantas veces sea necesario, con una antelación mínima de 72 horas, a propuesta del Comité Ejecutivo Confederal o de un mínimo de 1/3 de los sindicatos autonómicos confederados al corriente de sus obligaciones estatutarias.
3. **Extraordinaria especial:** el contenido de los presentes Estatutos sólo podrá ser modificado por la Asamblea General Confederal, previa propuesta de reforma del Comité Ejecutivo Confederal, con éste como único punto del Orden del Día. Se convocará con una antelación mínima de 30 días.

La comunicación de la convocatoria expresará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, incluyendo el Orden del Día de las cuestiones por tratar. Será preceptivo un apartado de "*ruegos y preguntas*" en las ordinarias, no así en las extraordinarias en las que únicamente figurará el Orden del Día propuesto.

En todo caso, las convocatorias serán remitidas por cualquier medio que garantice su recepción por parte de los sindicatos autonómicos confederados.

Se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes el presidente y secretario general y la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, tras un intervalo de media hora, con presidente y secretario general y los sindicatos presentes.

Únicamente se podrán efectuar votaciones y adoptar decisiones vinculantes sobre los temas que figuren en el Orden del Día.

### **Artículo 15º**

Funciones de la Asamblea General Confederada:

1. Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día.
2. Asumir las conclusiones y directrices del Congreso Confederado de la CESM, y efectuar su seguimiento ajustándose a la política general de acción sindical marcada por la CESM hasta su próximo Congreso.
3. A propuesta del secretario de Finanzas y Servicios, previa aprobación en el Comité Ejecutivo Confederado, la Asamblea Confederada aprobará la gestión y cuentas de la Confederación, el Presupuesto del año siguiente y la cuantía de las cotizaciones de los sindicatos autonómicos confederados. Para ello será necesaria mayoría con voto ponderado de los presentes.
4. Aprobar la modificación de los estatutos de la CESM propuestos por el Comité Ejecutivo Confederado, para lo cual serán necesarias: la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria Especial, con ese único punto del Orden del Día, y la mayoría cualificada de dos tercios de los votos ponderados de los presentes.
5. Aprobar la expulsión de la CESM de los sindicatos autonómicos confederados; aprobar y ejecutar las sanciones previstas en el artículo 10º. En ambos casos será preceptiva una Asamblea General extraordinaria.
6. Elegir, a propuesta del sindicato confederado al que pertenecía el miembro a sustituir, el o los cargos que pudieran resultar vacantes antes de la finalización de su mandato ordinario de cuatro años, mediante una Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando falten más de seis meses para la celebración del siguiente Congreso Confederado. En todo caso, el o los cargos así electos (presidente, vicepresidente, secretario general, vicesecretario y secretario de Finanzas y Servicios), lo serán solamente para el periodo que transcurriera hasta la celebración del próximo Congreso Confederado, en el que se volvería a producir la preceptiva elección de todos los cargos.
7. Convocar, a través del presidente de la Confederación, las reuniones extraordinarias del Congreso Confederado.

### Artículo 16°

La mesa presidencial estará constituida por el presidente, el secretario general y el vicesecretario de la Confederación.

El voto emitido en la Asamblea General Confederal será ponderado para los representantes de los sindicatos autonómicos confederados afiliados a la CESM al corriente de sus obligaciones estatutarias. El resto de los miembros con derecho a voto, lo ejercerán de forma personal.

El presidente de la Confederación tendrá voto de calidad para dirimir empates.

### CAPÍTULO TERCERO. - Del Comité Ejecutivo Confederal.

#### Artículo 17°

Es el órgano colegiado y de gobierno responsable de la marcha de la Confederación. Sus decisiones y actividades son ejecutivas, debiendo informar de las mismas a la Asamblea General Confederal y al Congreso Confederal de aquellas que les competan. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser presenciales, por vía telemática o mixtas.

El Comité Ejecutivo Confederal estará compuesto por:

1. La representación de cada uno de los sindicatos autonómicos confederados al corriente de sus obligaciones estatutarias.
2. Los 5 miembros electos del Congreso Confederal que constituirán la Comisión Permanente.

El secretario general, en nombre del Comité Ejecutivo, podrá convocar a las secretarías técnicas que considere oportunas, con voz, pero sin voto, a fin exclusivamente de informar sobre el asunto que les sea requerido y durante el tiempo que sea necesario para que informen al Comité Ejecutivo.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Confederal se adoptarán por mayoría. El voto será ponderado para el representante de cada uno de los sindicatos autonómicos confederados, e individual para los miembros de la Comisión Permanente. Para alcanzar mayoría se requiere mitad más uno de la suma del voto ponderado y de los miembros de la permanente presentes, y el voto favorable de la mitad más uno de los sindicatos presentes en la votación, bien con carácter presencial o de forma telemática. El presidente de la CESM tendrá voto de calidad en caso de empate. No está permitida la delegación de voto entre miembros de la Permanente ni entre sindicatos confederados.

El Comité Ejecutivo Confederal se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando proceda.

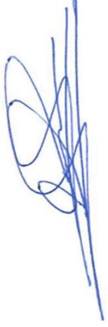
Cuando un tercio de los sindicatos confederados lo soliciten, se convocará en un plazo máximo de diez días con la propuesta del Orden de Día en el que se incluirán los puntos propuestos por los sindicatos solicitantes y la Permanente.

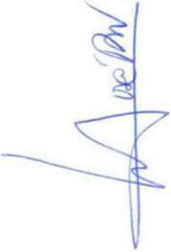
**Artículo 18º**

Sus competencias serán:

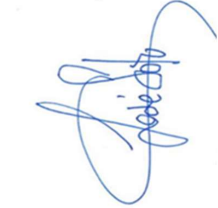
1. Fijar las directrices y estrategia de la política sindical, económica y organizativa en base a las líneas maestras de actuación sindical marcadas por el Congreso Confederado de la CESM.
2. Asumir la representación de la organización que podrá delegar en uno o en varios de sus miembros:
  - Ante los poderes públicos centrales.
  - Ante las distintas instituciones a nivel central o estatal.
  - Ante las organizaciones empresariales a nivel central o estatal.
  - Ante los organismos e Instituciones internacionales.
  - Ante los organismos autonómicos donde no existan Sindicatos Confederados adscritos a la CESM.
3. Establecer el marco general de relaciones con otras organizaciones y fijar las condiciones necesarias para, en su caso, establecer pactos, acuerdos o coaliciones.
4. Potenciar los sindicatos autonómicos confederados en su acción sindical, a través del establecimiento de programas de asistencia, asesoría y servicios complementarios.
5. Promover programas y actividades encaminados a una adecuada formación de los cuadros y dirigentes de los sindicatos autonómicos confederados.
6. Promover los mecanismos de coordinación y seguimiento de las directrices y normas de la Confederación.
7. Sancionar a los sindicatos autonómicos confederados, según lo establecido en el artículo 10º, y en el reglamento específico que se apruebe conforme a estos estatutos, adoptando las decisiones disciplinarias que procedan.
8. Colaborar en el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información a nivel estatal fluido y eficaz.
9. Colaborar en el establecimiento y funcionamiento de JURISCESM.
10. Redactar, modificar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, Régimen disciplinario y Comisión de Garantías, necesarios para la buena marcha de la Confederación.
11. Controlar e intervenir en la actuación financiera, manteniendo la adecuada coordinación con el secretario de Finanzas y Servicios, quien informará preceptivamente, de la marcha económica de la

Confederación al Comité Ejecutivo Confederal y, en cada reunión ordinaria, a la Asamblea General Confederal.

- 
12. Nombrar y convocar al Comité de Conflictos de la Confederación.
  13. Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de las conclusiones y directrices aprobadas en el Congreso Confederal de la CESH.
  14. Plantear las modificaciones de Estatutos de la CESH que se consideren oportunas, que serán presentadas para su aprobación en Asamblea General Confederal Extraordinaria Especial convocada al efecto.
  15. Designar las comisiones de trabajo y plantear los estudios precisos para el desarrollo del programa de la Confederación, especificando motivos, fines y responsables de los mismos.
  16. Aprobar las propuestas de convocatoria de conflicto laboral de carácter estatal. En estos casos, el Comité de Huelga será designado por el Comité Ejecutivo Confederal de la CESH.
  17. Constituir comisiones de trabajo, estudio o de otro tipo para la mejor consecución de los fines de la CESH y de los sindicatos autonómicos confederados.
  18. Aceptar la incorporación de nuevos miembros según se establece en el artículo 7.2.
  19. Convocar la Asamblea General extraordinaria para la elección de cargos de la CESH en los supuestos contenidos en el artículo 15° f).
  20. Proponer una moción de censura a cualquiera de los miembros electos por el Congreso Confederal o por la Asamblea General en los supuestos del artículo 15° f).



Dicha moción necesitará para su presentación, un mínimo de un tercio de los votos individuales de los miembros del Comité Ejecutivo Confederal. Para ser efectiva la moción de censura precisará, al menos, dos tercios del voto ponderado del Comité Ejecutivo Confederal.




En este supuesto, el o los cargos objeto de la moción de censura cesarán en los mismos y la elección del o los nuevos cargos se producirá en una Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 15° f).




#### **Artículo 19°**

Al presidente de la Confederación le compete presidir:

- 
1. La Asamblea General Confederal.
  2. El Comité Ejecutivo Confederal.
  3. La Comisión Permanente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/03/2025 09:42:56	


 Será sustituido por el vicepresidente cuando su ausencia sea forzosa o así la delegue.


Al presidente de la Confederación le competen las siguientes funciones:

1. Representar a la CESM pudiendo delegar en una o varias personas.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones estatutarias, reglamentos y los acuerdos.
3. Autorizar las convocatorias y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Confederal, de la Asamblea General Confederal y de la Comisión Permanente.
4. Dar el visto bueno a los documentos firmados por el secretario general.


#### **CAPÍTULO CUARTO. – De la Comisión Permanente.**

##### **Artículo 20º**

 La Comisión Permanente es un órgano colegiado y de gobierno delegado del Comité Ejecutivo Confederal formado por el presidente, vicepresidente, secretario general, vicesecretario y secretario de Finanzas y Servicios.


 El desempeño de un cargo como miembro de la Comisión Permanente y de las secretarías adjuntas, será incompatible con el desempeño de otro cargo político, puestos de dirección y gestión en el SNS o de cualquier otra organización (salvo un sindicato médico de la Confederación o en colegios profesionales provinciales) que pueda interferir con la independencia y los “fines” que se recogen en los arts. 4 y 6 de los presentes Estatutos.

Se reunirá como mínimo una vez cada dos meses de forma presencial o telemática, y adoptará sus acuerdos por mayoría teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

 La Comisión Permanente preparará el Orden del Día y las reuniones del Comité Ejecutivo Confederal, ejecutará las decisiones y mandatos que el Comité Ejecutivo hubiera delegado en ella, y colaborará en la dirección de los asuntos corrientes de la Confederación. Sólo en cuestiones de carácter urgente e inaplazable podrá la Comisión Permanente adoptar decisiones de competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Confederal que quedarán sometidas a su aprobación en su siguiente reunión ordinaria.

#### **CAPÍTULO QUINTO. – De la Secretaría General.**

##### **Artículo 21º**

 La Secretaría General es el órgano de gestión de los asuntos corrientes de la Confederación.

Está compuesta de:



1. Secretario general.
2. Vicesecretario general.
3. Tantas cuantas otras secretarías adjuntas sean precisas para la realización de sus funciones garantizando en todo caso, la constitución de una Secretaría Adjunta de Atención Primaria y una Secretaría Adjunta de Atención Hospitalaria.

**Artículo 22º**

El secretario general será sustituido por el vicesecretario cuando su ausencia sea forzada o así lo delegue.


El secretario general tendrá las siguientes funciones:

1. Las delegadas por los órganos de gobierno de la CESM.
2. Actuar como secretario de actas con los auxilios correspondientes en el Congreso Confederal, Asamblea General Confederal, Comité Ejecutivo Confederal de la CESM, y Comisión Permanente.
3. Despachar y expedir los asuntos corrientes.
4. Cumplimentar los acuerdos de los órganos de Gobierno de la CESM.
5. Organizar la información de cuantos asuntos afecten a la Confederación y sus sindicatos autonómicos confederados.
6. Llevar el registro de control e inscripción de las organizaciones afiliadas.
7. Proponer ante el Comité Ejecutivo Confederal las personas que deben ser contratadas para los diferentes servicios.
8. Preparar las sesiones del Comité Ejecutivo Confederal, de la Comisión Permanente y las de los órganos de gestión.
9. Enviar a los sindicatos autonómicos confederados, así como a los órganos de Gobierno, la información y documentación que deba ser objeto de estudio.
10. Dar cuentas al Comité Ejecutivo Confederal y al presidente de la CESM de la marcha de los distintos servicios.
11. Redactar anualmente la memoria de gestión, actividades proyectos o cualquier otro documento que se le solicite por los órganos de Gobierno.
12. Elegir a los secretarios adjuntos y fijar sus funciones, previa aprobación del Comité Ejecutivo Confederal y del sindicato confederado al que pertenezcan, al que informará de todo ello.
13. Ejecutar la política sindical acordada por los órganos de Gobierno, dentro de la línea marcada por la CESM en sus Congresos y Asambleas.


- 
- 
14. Estará facultado para gestionar y defender los intereses de la Confederación ante las autoridades administrativas, entidades bancarias y financieras y Juzgados y Tribunales de cualquier clase, pudiendo otorgar los correspondientes poderes notariales, comparecer ante notarios para requerir y contestar requerimientos; y actuar en todas aquellas funciones que determinen los reglamentos de régimen interno.
  15. Autorizar los cobros y pagos corrientes que deba efectuar la CESM. Los extraordinarios se llevarán a cabo con dos firmas, al menos, de entre las del presidente, secretario general y secretario de Finanzas y Servicios de la Confederación.
  16. Organizar los diversos servicios administrativos y de acción sindical de la Confederación, así como coordinar el órgano específico de participación y coordinación de las asesorías jurídicas y técnicas de los sindicatos autonómicos confederados (JURISCESM).
  17. Representar junto al presidente de la CESM a la Confederación en todos los actos que con la misma se relacionen ante las dependencias y Oficinas del Estado.
  18. Gestionar los asuntos pendientes.

## **CAPÍTULO SEXTO. - De la Secretaría de Finanzas y Servicios.**

### **Artículo 23°**




El secretario de Finanzas y Servicios tendrá bajo su responsabilidad los aspectos económicos del sindicato, debiendo presentar en la Asamblea General Ordinaria anual los presupuestos por aprobar, el balance económico y una memoria explicativa del mismo, teniendo a disposición de los sindicatos afiliados el libro de tesorería correspondiente.



Arbitrará también las medidas necesarias para que los sindicatos autonómicos puedan conocer la situación económica de CESM, garantizando el acceso en todos los casos a la documentación contable de la misma.

Son funciones del secretario de Finanzas y Servicio de la CESM.

- 
1. La organización y gestión de los aspectos económicos de la CESM.
  2. La elaboración de los presupuestos de la CESM, según el criterio y las recomendaciones emanadas del Comité Ejecutivo Confederal.
  3. La consecución de medios que faciliten la financiación de la Organización.
  4. En un plazo de quince días, previo a la Asamblea General, se presentará el balance económico anual a las diferentes organizaciones sindicales confederadas, detallando las actividades realizadas, así como los recursos económicos destinados a cada una de ellas, especificando ingresos y gastos del ejercicio, con la finalidad de que sea supervisada antes de su presentación en la Asamblea General.

5. Una vez conocido el estado de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, en caso de aumento o disminución de las aportaciones de cada una de las organizaciones confederadas, se calculará la cantidad correspondiente proporcionalmente, tal como se describe en el artículo 26.

Los documentos de tesorería que, además de los corrientes, deban efectuarse se llevarán a cabo con dos firmas, al menos, de entre las del presidente, secretario general y secretario de Finanzas y Servicios de la Confederación.

## TÍTULO V.-EL COMITÉ DE CONFLICTOS.

### Artículo 24º

Es un órgano no permanente, asesor del Comité Ejecutivo Confederal, encargado de proponer aquellas medidas oportunas para solventar los conflictos que pudieran surgir entre los afiliados a la CESM.

Estará compuesto por una Comisión de 3 a 5 miembros, a designar en el seno del Comité Ejecutivo Confederal y, circunstancialmente, podrá designarse un árbitro ajeno a la Confederación, previa aceptación por las partes.

El Comité de Conflictos será convocado por el Comité Ejecutivo Confederal de la CESM siempre que se considere necesario.

## TÍTULO VI. REPRESENTATIVIDAD Y FINANCIACIÓN.

### Artículo 25º

La representatividad del Comité Ejecutivo y la ostentada por cada uno de los sindicatos autonómicos confederados, al corriente de sus obligaciones estatutarias, vendrá dada por la suma de:

1. La categoría en la que quede encuadrado el sindicato en función a su número de afiliados en activo con cuota íntegra. Se establecen 6 categorías que podrán ser modificadas por mayoría de 2/3 partes en votación en el Comité Ejecutivo al finalizar el año presupuestario en curso. Cada una de las categorías tendrá un peso en voto entre 1 y 25 votos. Cualquier variación en el número de afiliados comunicada por un sindicato que implique cambio de categoría deberá ser acreditada por su secretario general mediante certificado bancario de cuotas emitidas.
2. Un voto por razón del cargo para cada uno de los miembros de la Comisión Permanente.

El número de afiliados en activo será certificado por el secretario general de cada sindicato con el visto bueno de su presidente a **fecha 31 de enero de cada año**, y será la base para el cálculo de la representatividad.

### **Artículo 26°**

La financiación de la CESH se nutrirá básicamente de las aportaciones de cada una de las organizaciones confederadas, en proporción al número de sus afiliados, calculándose esta del mismo modo que se calcula la representatividad descrita en el artículo 25. Cualquier modificación del presupuesto se calculará siguiendo proporcionalmente el criterio de representatividad.

A cada una de las categorías en las que se encuadre el sindicato confederado corresponderá una cuota de financiación que podrá ser modificada por mayoría simple de voto ponderado del Comité Ejecutivo, al finalizar el año presupuestario en curso.

También se contemplan otros tipos de ingreso de fondos a través de subvenciones, donaciones, etc., que deberán ser aprobadas por mayoría del Comité Ejecutivo.

La colaboración extraordinaria de un sindicato en servicios a la Confederación o aportación de financiación extraordinaria podrá suponer la reducción de la cuota de su nivel correspondiente, y requerirá la valoración y aprobación de 2/3 del voto del comité ejecutivo.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

### **Artículo 27°**

La Confederación Española de Sindicatos Médicos sólo podrá ser disuelta previo acuerdo adoptado en Asamblea General Confederal Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, y con ese único punto del Orden del Día.

El presidente de la Confederación enviará la convocatoria a todos y cada uno de los sindicatos autonómicos confederados con una antelación mínima de 30 días, indicando el lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse el Congreso en primera y segunda convocatoria. Su Orden del Día contemplará la propuesta de disolución de la CESH y la aprobación del acta de la reunión. No existirá apartado de ruegos y preguntas.

Previamente a la votación, el presidente de la CESH informará de los motivos que aconsejan la disolución. La votación será secreta, mediante voto ponderado y, en todo caso, para acordarse la disolución, deberá ser al menos de los cuatro quintos de los presentes favorables a ella.

En esta Asamblea General Confederal Extraordinaria se dará informe detallado del estado financiero de la CESH. Los fondos que resten después de haber cumplido todas las obligaciones pecuniarias de la Confederación se destinarán a las organizaciones profesionales de médicos que se decida en el Congreso, siendo los miembros del último Comité Ejecutivo Confederal el órgano encargado como comisión liquidadora del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/03/2025 09:42:56	

**Artículo 28º**

El contenido de los presentes Estatutos no podrá ser modificado más que por la Asamblea General Confederal Extraordinaria Especial, convocada al efecto con antelación mínima de 30 días, en reunión extraordinaria especial prevista en el artículo 14º c), con la propuesta de reforma como único punto del Orden del Día.

**Artículo 29º**

Cuando se hace referencia en estos estatutos a “sindicato autonómico confederado” se entiende como tal cualquier organización sindical confederada, sea sindicato, federación o confederación.

**Artículo 30º**

Cualquier referencia que se haga al género masculino se entenderá hecha también al resto de géneros.

**DILIGENCIA:** El contenido de los presentes Estatutos ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en Madrid, el día 23 de enero de 2025.


**DILIGENCIA FINAL:** Los presentes Estatutos están firmados y rubricados por todos y cada uno de los miembros de la comisión permanente de la Confederación Española de Sindicatos Médicos cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical y al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.



Miguel Lázaro Ferreruela  
PRESIDENTE CESH



Víctor Pedrera Carbonell  
SECRETARIO GENERAL CESH



María José Rodríguez Villalón  
VICEPRESIDENTA CESH



José María Soto Edsteban  
VICESECRETARIO GENERAL CESH



Clemente Casado mateo  
SECRETARIO DE FINANZAS Y SERVICIOS CESH